UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

"VULNERACIÓN A LA VÍCTIMA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO SE ACOGE A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA"

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

NORMA VERÓNICA TIPÁN SALAZAR
BYRON ROLANDO YANCHATIPÁN CHANGOLUIZA

TUTOR:

Dr. FRANKLIN ALCIDES PONCE MONTOYA

Otavalo, 25 de marzo, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **NORMA VERÓNICA TIPAN SALAZAR Y BYRON ROLANDO YANCHATIPÁN CHANGOLUIZA**, declaramos que el presente artículo profesional de alto nivel es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Firmado electrónicamente por:
NORMA VERONICA
TIPAN SALAZAR

…….
NORMA VERÓNICA TIPAN SALAZAR
C.C. 1723389217

Firmado electrónicamente por:
BYRON ROLANDO
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA

……..

BYRON ROLANDO YANCHATIPÁN CHANGOLUIZA

C.C: 1803894896

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el presente artículo profesional de alto nivel titulado **VULNERACIÓN A LA VÍCTIMA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO SE ACOGE A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**" bajo nuestra dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL, los estudiantes **(Norma Verónica Tipán Salazar y Byron Rolando Yanchatipán Changoluiza)**, cumplen con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

……..

Dr. FRANKLIN ALCIDES PONCE MONTOYA
C.C. 1103017834

1. Título del artículo profesional de alto nivel:

VULNERACIÓN A LA VÍCTIMA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO SE ACOGE A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

2. Nombre de los autores, tutor y filiación.

Norma Verónica Tipán Salazar [1]
Byron Rolando Yanchatipán Changoluiza [2]

Dr. Franklin Alcides Ponce Montoya [3]

[1] Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo. Correo electrónico: ep_nvtipan@uotavalo.edu.ec
[2] Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo. Correo electrónico: ep_bryanchatipan@uotavalo.edu.ec
[3] Tutor del artículo científico. Correo electrónico: fponce@uotavalo.edu.ec

3. Resumen

Este trabajo aborda la problemática de la posible vulneración del derecho a la reparación integral de la víctima cuando el sentenciado se acoge a la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. Se cuestiona la idoneidad de aplicar la suspensión condicional antes de asegurar la reparación integral de la víctima. El objetivo fue identificar si existe vulneración al derecho a la reparación integral. Se espera que esto contribuya a mejorar el sistema legal, equilibrando la rehabilitación del infractor con la protección de los derechos de la víctima. Diversos estudios evidencian que el incumplimiento de penas privativas de libertad no garantiza la rehabilitación efectiva. La suspensión condicional surge como una alternativa para aquellos con penas no superiores a 5 años que optan por el procedimiento abreviado. La investigación utilizó una metodología cualitativa, respaldada por métodos analítico-sintético y deductivo. Se emplearon instrumentos como entrevistas y análisis documental, realizando un análisis comparativo de casos para evaluar el cumplimiento de la reparación integral en situaciones de suspensión condicional de la pena. Los resultados mostraron que no siempre se garantiza la reparación integral a la víctima cuando el sentenciado se acoge a la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. Como solución, se propuso solicitar a la Asamblea Nacional del Ecuador la reforma del numeral 7 del Art.631 del Código Orgánico Integral Penal. La reforma sugiere que el sentenciado deba cancelar al menos el 50% de la reparación integral acordada antes de beneficiarse de la suspensión condicional de la pena.

Palabras claves:

Víctima, reparación integral, procedimiento abreviado, suspensión condicional.

4. Abstract

This paper addresses the problem of the possible violation of the victim's right to full reparation when the sentenced person is granted a conditional suspension of the sentence in the abbreviated procedure. It questions the appropriateness of applying the conditional suspension before ensuring full reparation to the victim. The objective was to identify whether there is a violation of the right to full reparation. It is hoped that this will contribute to improving the legal system, balancing the rehabilitation of the offender with the protection of the victim's rights. Several studies show that the non-compliance with prison sentences does not guarantee effective rehabilitation. Conditional suspension emerges as an alternative for those with sentences not exceeding 5 years who opt for the abbreviated procedure. The research used a qualitative methodology, supported by analytical-synthetic and deductive methods. Instruments such as interviews and documentary analysis were used, carrying out a comparative analysis of cases to evaluate the fulfillment of integral reparation in situations of conditional suspension of the sentence. The results showed that integral reparation to the victim is not always guaranteed when the sentenced person is granted conditional suspension of the sentence in the abbreviated procedure. As a solution, it was proposed to request the National Assembly of Ecuador to reform paragraph 7 of Article 631 of the Organic Integral Penal Code. The reform suggests that the sentenced person must pay at least 50% of the agreed full reparation before benefiting from the conditional suspension of the sentence.

Keywords:

Abbreviated procedure, conditional suspension, integral reparation, penalty, víctim.

5. Introducción

El objetivo general de este estudio es examinar con detalle la eventual vulnerabilidad del derecho a la reparación integral de la víctima en el contexto del procedimiento abreviado, centrándose específicamente cuando el acusado opta por la suspensión condicional de la pena. Además, se busca comprender los desafíos y consecuencias asociados con esta práctica dentro del sistema legal ecuatoriano, con el propósito de contribuir al análisis crítico y a la mejora de los procesos judiciales para salvaguardar integralmente los derechos de las víctimas.

Igualmente, en esta investigación se sumerge en la vulneración de la reparación integral de la víctima cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado y posteriormente a la suspensión condicional de la pena, dentro de nuestra legislación ecuatoriana, el cual ha generado debates significativos entre administradores de justicia y expertos en derecho sobre las formas de reparación integral. Esta modalidad, destaca por su agilidad y eficiencia en la resolución de conflictos a través del juicio oral, no está exenta de críticas debido a la obligación impuesta al procesado de aceptar la culpabilidad previamente negociada con la fiscalía.

Para alcanzar este objetivo general, se han establecido objetivos específicos. En primer lugar, se identificará la vulneración del derecho de la víctima que tiene a la reparación integral; posteriormente se realizará un análisis detallado de las disposiciones legales del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena, y finalmente se examinarán casos judiciales previos que involucren el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena en el Ecuador.

En el Ecuador la reparación integral surge con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, como parte de un nuevo modelo de justicia constitucional y garantista, que reconoció de manera expresa e inédita, el concepto y alcance de la reparación integral, a partir del cual la vulneración de un derecho lleva necesariamente la reparación de los daños causados, como mecanismos de protección, para garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

La reparación integral (*restitutio in integrum*), se ha constituido como un derecho cuya finalidad es la de reducir el alcance de los daños, y perjuicios ocasionados a la víctima, así también, sus necesidades individuales y colectivas en especial a los grupos vulnerables que se han determinado en la Constitución de la República del Ecuador, además la reparación integral se ha establecido como una obligación del estado a través de la administración de justicia, el devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes que fueran vulnerados sus derechos, por esto ha sido necesario una reparación integral a la víctima, y garantizar el efectivo cumplimiento, cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado y posterior solicita ser beneficiario de la suspensión condicional de la pena.

Menciona, Troya (2021) lo siguiente:

> La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños

> a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal (p. 25).

En muchas ocasiones no se han tenido en cuenta los plazos para cumplir con la reparación integral a la víctima por parte del condenado, especialmente en el contexto del procedimiento abreviado y, aún menos, en el caso de la suspensión condicional de la pena. Como resultado, esto ha llevado a la violación de los derechos reconocidos en el Art. 77 numeral 1 y el Art. 78 de la Constitución, así como en el Art. 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal. En este aspecto, la víctima no "ha experimentado una administración de justicia oportuna por parte de la entidad judicial pública. Por ello, es crucial analizar la situación cuando el acusado opta por el procedimiento abreviado y posteriormente decide acogerse a la suspensión condicional de la pena" (Armendáriz, 2017, p. 42).

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial y una forma alternativa de desarrollar el procedimiento penal en breve. Consiste en un juicio llevado a efecto ante el mismo juez de garantía y no ante el tribunal oral en lo penal, conforme a los antecedentes de investigación recopilados por la fiscalía. Requiere para su procedencia, del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en el ordenamiento procesal penal. "Es un medio que agiliza la culminación de un proceso ante el juez de control, desde el auto de vinculación a proceso hasta antes del auto de apertura a juicio oral" (Salazar et al., 2022, p. 3).

La suspensión condicional de la pena en el Ecuador, los legisladores han buscado que se suspenda la ejecución de la pena, constituyendo un beneficio al procesado, con la posibilidad legal que no sea coartada su libertad, además, esta ha de ser solicitada dentro de la audiencia de juicio en el transcurso de setenta y dos horas siguientes; asimismo, el procesado está sujeta a ciertas condiciones legales para de esta forma ser beneficiario; su aplicación se ha dado para penas de hasta 5 años en la cual el juez analiza la situación personal y social del procesado, sin tomar en cuenta si ya se cumplió la reparación integral a la víctima.

Al respecto, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha referido:

> La suspensión condicional de la pena es una institución que se aplica en razón de que el legislador ha considerado que en determinados casos se vuelve innecesario ejecutar la pena de privación de la libertad, y para el efecto, se suspende dicha pena imponiéndose en su lugar reglas de conducta. El principal objetivo de esta institución es lograr el fin preventivo especial positivo de la pena, en aras de que el condenado se reeduque, rehabilite y reinserte en la sociedad, a través de la imposición de reglas de conducta legalmente reconocidas en el COIP por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad ordenada en sentencia condenatoria; lo cual no es una dádiva o premio anticipado al condenado a quien se le ha encontrado culpable del ilícito, más bien es un derecho reconocido en la legislación penal (Aldaz, 2022, p. 40).

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

De ahí la importancia de analizar la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado y los derechos de la víctima, para lo cual ha permitido realizar ciertas preguntas como: ¿Amerita aplicar la suspensión condicional de la pena?; claro que sí, porque está demostrado que el cumplimiento de una pena privativa de la libertad no garantiza la rehabilitación de la persona sentenciada; el estado no está en una capacidad de garantizar la integridad personal de las personas privadas de la libertad, de ahí nace la necesidad de acogerse a la suspensión condicional de la pena, las personas que cometen determinados tipos de delitos y que han sido acogidos al procedimiento abreviado y a su vez surge la interrogante de saber si es correcta la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado.

6. Metodología

La metodología empleada en este estudio se fundamentó en un enfoque cualitativo, respaldado por métodos como el analítico-sintético, y deductivo, con el objetivo de examinar el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena según los artículos 630, 631 y 635 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. En primer lugar, se llevó a cabo una exhaustiva revisión documental que incluyó literatura jurídica, sentencias judiciales y documentos legales pertinentes. Este análisis permitió comprender la normativa vigente y establecer un marco teórico sólido para la investigación.

Posteriormente, se realizó un análisis legal detallado de los artículos mencionados en el COIP, desglosando los procedimientos y requisitos específicos asociados al procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena. Este enfoque proporcionó una comprensión profunda de la legislación en cuestión. La investigación incluyó un estudio de casos prácticos, seleccionando instancias judiciales donde se hubiera aplicado el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena. Este enfoque cualitativo permitió analizar la aplicación práctica de estas medidas, identificando patrones y considerando la efectividad en la protección de los derechos de las víctimas, especialmente en relación con la reparación integral.

Para evaluar posibles violaciones de los derechos de las víctimas, se aplicó el método analítico-sintético, desglosando los elementos esenciales del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena. Este análisis identificó áreas donde los derechos de las víctimas podrían haberse vulnerado.

Empleando el método analítico al momento de realizar el análisis detallado luego de cada cita que constan en la revisión de la literatura, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de la entrevista a fin de analizar en forma particular y determinar de manera precisa las síntesis y conclusiones.

El método sintético se utiliza para poder redactar de manera clara y precisa la discusión de la verificación de objetivos, y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, así mismo, para la elaboración de cada una de las conclusiones de la investigación.

La entrevista se la realizo a 4 profesionales especializados y conocedores de la rama del derecho penal, tres jueces y un fiscal. Uno de los entrevistados es fiscal de la provincia de Santo Domingo, mientras que los otros tres son jueces de la provincia de Pichincha, de la

Unidad penal con competencia en infracciones flagrantes con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, entrevista que se realizó mediante un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, con el propósito de obtener información clara y concreta con el tema planteado, además se utilizó como instrumento las preguntas estructuradas.

El método de análisis documental se utilizó para la búsqueda y análisis de la información, esto a través de las sentencias y resoluciones, emitidos por la Corte Constitucional, Corte Nacional, Tribunales y Juzgados del Ecuador, que son de carácter vinculante, mencionada información es necesaria para sustentar jurídicamente el presente artículo profesional de alto nivel.

Así también, el método deductivo es el tipo de investigación que va desde un razonamiento más general y lógico, estos basado en leyes, normas, reglamentos y principios, hasta un hecho concreto, la cual se utilizó para el análisis de los derechos vulnerados de la víctima, dentro del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena.

7. Presentación y discusión de resultados:

El Código Orgánico Integral Penal que en adelante se denominara (COIP), permite que ciertos individuos condenados que se han acogido al procedimiento abreviado, según lo establecido en el Art. 635 del COIP, busquen agilizar el proceso judicial en casos que implican penas de hasta 10 años de prisión. Con excepción de ciertos delitos, aquellos que han sido sentenciados pueden posteriormente optar por la suspensión condicional de la pena, lo que les concede el beneficio de desempeñar la sentencia sin que se restrinja su libertad, siempre y cuando la pena no exceda de 5 años.

En este sentido, se condiciona el cumplimiento a ciertas reglas, tal como lo establece el Art. 631 del COIP. No todos los condenados tienen la posibilidad de acogerse a la suspensión condicional de la pena, de acuerdo con lo determinado en el Art. 630 del COIP. Este beneficio no está disponible para delitos relacionados, en el ámbito de la integridad sexual y reproductiva, a como la violencia dirigida hacia las mujeres o integrantes del círculo familiar, contra los recursos mineros, el entorno o la seguridad pública. Así como en casos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, testaferrismo, sobreprecios en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, no se aplicaran las disposiciones del procedimiento abreviado (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

En base a la normativa citada, la aplicación de la suspensión condicional de la pena parece no tener en cuenta los derechos de la víctima a la reparación integral. Como resultado, esto podría llevar a la violación de los derechos reconocidos en el Art. 77, numeral 1; Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador que en adelante se denominara (CRE), y el Art. 11, numeral 2 del COIP. En este aspecto, la víctima podría no encontrar justicia a través de la administración judicial.

Por esta razón, el problema jurídico radica que al acogerse al procedimiento abreviado y posteriormente solicitarse la suspensión condicional de la pena, no se está cumpliendo con el derecho que tiene la victima a la indemnización completa de los daños ocasionados, por lo que se sugiere la reforma al numeral 7 del Art. 631 del COIP, la persona

sentenciada deberá cancelar mínimo el 50% de la reparación integral, acordado en el procedimiento abreviado, y de esta manera no vulnerar sus derechos que se encuentran reconocidos en el Art. 77 numeral 1 de la CRE, que en sus parte pertinente manifiesta que: "el derecho de la víctima del delito a una justicia rápida, pertinente y sin dilaciones, y para afirmar el desempeño de la pena"; también, en el Art. 78 manifiesta que: "Se adoptarán componentes para una indemnización completa que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado" ; y también, en el art. 11 numeral 2 del COIP se enfatiza lo siguiente: La adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños incluye la comprensión de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición y cualquier otra forma de reparación adicional justificada (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

7.1 La reparación integral

La reparación integral, también conocida como (*restitutio in integrum)*, constituye un grupo de disposiciones legales y económicas destinadas a compensar a la víctima, buscando mitigar los efectos del daño sufrido. Esta institución jurídica tiene como objetivo principal restaurar, en la medida de lo posible, las repercusiones efectivas y posibles derivadas de ser víctima de un delito.

Indica la información de Maliza et al. (2021) que la reparación integral es crucial para percibir y abordar los efectos de ser víctima de un delito. destacó que la reparación integral implica la implementación de medidas destinadas a eliminar los efectos de las violaciones cometidas y a compensarlas. Se busca reparar los daños a la víctima, ya sean de naturaleza material o inmaterial, patrimonial e incluso familiar. "La imposición de una pena por sí sola no logra satisfacer ni subsanar las diversas consecuencias dejadas por el delito" (p. 7).

El COIP, según su Art. 77, establece que a través de la reparación integral de manera simbólica se busca restaurar a la condición previa de la comisión del hecho y satisfacer a la víctima, deteniendo los efectos de las infracciones cometidas. Existe una distinción en ciertos tipos de delitos, donde los responsables deberán responder con sus bienes hasta el monto de la reparación integral al Estado y la sociedad. Estos delitos incluyen peculado, acumulación ilegítima de riqueza, soborno, tráfico de influencias, testaferrismo, obstrucción de la justicia, sobreprecios en contratación pública, acciones indebidas del sector privado, así como blanqueo de capitales, colusión delictiva y crimen organizado, vinculados con prácticas corruptas (Asamblea Nacional COIP, 2014, Art. 77).

Dentro del ordenamiento jurídico se ha establecido mecanismos para la reparación integral individual o colectiva en el COIP, en su Artículo 78 en el cual indica:

1. La restitución: se aplica a casos de libertad, vida familiar, ciudadanía, el retorno al país de residencia anterior, empleo, propiedad derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención media y psicológica, presentación de servicios jurídicos y sociales.
3. Las compensaciones por daños materiales e inmateriales se refieren a la reparación de cualquier perjuicio que surja como resultado de una infracción penal y que pueda ser valorado económicamente.

4. Las acciones de satisfacción o simbólicas implican la pronunciación de la decisión judicial para restablecer la dignidad, el reconocimiento público de los hechos y las responsabilidades, homenajes a las víctimas, la educación y la divulgación de la verdad histórica.
5. Las medidas de no repetición se centran en prevenir infracciones penales y establecer condiciones adecuadas para evitar su repetición. Además, se ha establecido una distinción en los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género, conforme al artículo 78.1 del Código Orgánico Integral Penal, incorporando mecanismos específicos para la reparación integral en situaciones de violencia de género contra las mujeres, tales como: 1.- Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, 2.- Reparación del daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Asamblea Nacional COIP, 2014, Art.78)

De esta manera, se puede inferir que la restauración total consiste en medidas destinadas a eliminar o corregir los efectos que ha experimentado la víctima de un delito. Estas medidas se impondrán al autor del delito y estarán dirigidas no solo a proporcionar una compensación monetaria o la devolución de bienes, sino también a brindar un respaldo por parte del Estado que asegure el goce efectivo de los derechos de la víctima y evite la repetición de los hechos sufridos.

7.1.1 La reparación integral como derecho de la víctima

La reparación integral abarca cinco categorías de medidas según el artículo 78 del COIP, las cuales se analizarán a continuación:

Restitución. - Este mecanismo busca restituir a la víctima a su entorno anterior. Se logra mediante un pago ordenado por un tribunal, que el responsable del delito debe realizar a las víctimas del crimen por el cual fue imputado. Este pago debe ser completo y oportuno, compensando de alguna manera todas las pérdidas sufridas, tanto directa como indirectamente, debido a la conducta delictiva. La restitución se aplica en todos los casos donde la víctima sufre una pérdida, independientemente de la pena o disposición impuesta. Todos los afectados que demuestren haber sufrido pérdidas pueden recibir esta restitución, aunque no sea posible retroceder en el tiempo, este tipo de agrado logra contribuir a devolver a la víctima su estado anterior de normalidad y calma que el delincuente le arrebató al cometer la infracción.

Rehabilitación.- Constituye una medida orientada a la recuperación de las personas principalmente, en este caso de las víctimas, mediante la implementación de acciones como programas de atención física, médica y psicológica, teniendo en cuenta que se deberán prestar estos servicios y correr con todos los gastos que se generen hasta llegar a una totalidad de recuperación, por lo que, el ámbito económico es algo que se debe tener muy en cuenta, además de la realización de un considerable análisis de resultados, esto en virtud del nivel de acompañamiento que deben tener los servicios y programas para lograr una verdadera reparación integral, considerando además los servicios sociales y jurídicos dentro de los programas de atención para de esa manera alcanzar una verdadera reinserción social de las víctimas, otorgando todas estas herramientas.

Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales.- En general es considerada como una compensación, destinada a reparar los daños causados por determinado delito, tomando en cuenta la gravedad del mismo y las consecuencias que produjo, en base a eso el monto será determinado, esta medida de reparación tiene como finalidad la ayuda económica a la víctima o a su familia conforme el caso, esto debido al menoscabo generado por la comisión del delito, conforme se establece dentro de la norma, específicamente lo que manifiesta el COIP, para que exista una verdadera reparación integral, el monto destinado a la víctima debe costear totalmente el daño que ha suscitado, dicho de otra forma, la indemnización de daños materiales e inmateriales debe ser justa y equitativa en relación al delito que se está buscando de una u otra forma resarcir el daño que ha causado.

Medidas de satisfacción simbólicas.- Son aquellas medidas que para su configuración deben generar repercusión pública es decir que produzcan un impacto en la comunidad, para lograr una reparación dentro de esta medida es indispensable la realización de distintos actos que generen bienestar en las victimas o en sus familiares, estas reparaciones simbólicas dignifican el nombre de la víctima a la que han vulnerado sus derechos, en general pueden ser actos de perdón, de reconocimiento de responsabilidad o de los hechos, acciones destinadas a recordar a la víctima como construcción de monumentos, actos conmemorativos, entre otros.

Garantías de no repetición.- Mecanismo que tiene como fin fundamental la prevención de la comisión de infracciones de carácter penal nuevamente, es decir, con esto se busca generar medidas alternativas destinadas a evitar que se vuelva a perpetrar el mismo menoscabo, es decir, de esta forma evitar una nueva vulneración de los derechos, por ende, se realizan distintos mecanismos con el fin de evitar la afectación de las víctimas en futuros delitos similares, dicho de otra forma, las garantías de no repetición buscan evitar la repetición de las vulneraciones ya ocasionadas. “Es fundamental analizar esta medida, ya que no solo se dirige a las víctimas del delito, sino también a la sociedad en general. Es una medida preventiva que busca reparar integralmente y evitar nuevas vulneraciones de los derechos” (Barrezueta, 2021, p. 37).

La CRE, establece ya los mecanismos de reparación integral a la víctima de un delito, siendo el conocimiento de la verdad de los hechos la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado garantías constitucionales vinculadas directo a la reparación de la víctima. Una reparación integral debe estar vinculada no únicamente a una indemnización económica para los protagonistas de un hecho delictivo. “Sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de todo el acto cometido, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de los bienes jurídicos afectados” (Galiano, 2021, p. 10).

En el Art. 78 de la CRE, establece mecanismos para una reparación integral, incluyendo la indemnización y la determinación del monto económico. También va en contra del Artículo 622 del COIP, que exige que la sentencia contenga la condena a reparar integralmente los daños con la determinación del monto económico que la persona sentenciada pagará a la víctima, junto con otros mecanismos necesarios para la reparación integral y la determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. Además, la Corte Constitucional del Ecuador que en adelante

se denominara (CCE) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en adelante se denominara (LOGJCC). Reconocen la reparación integral como una obligación para con las víctimas, y se establecen diversos mecanismos de reparación integral señala" (Troya., 2021, p. 95).

De igual manera la CCE considera a la reparación integral como una obligación para con las víctimas y las medidas de reparación integral, también se ha determinado por la LOGJCC y Control Constitucional la interpretación de la CCE, se reconoce como mecanismos de reparación los siguientes:

a) La restitución busca devolver a la víctima a la situación que tenía antes de la violación de sus derechos. Aunque la CCE reconoce que en algunos casos no es posible un restablecimiento exacto del derecho, el juez debe encontrar otras medidas adecuadas que compensen de alguna manera esta falta de restitución.
b) La rehabilitación comprende medidas proporcionales e idóneas diseñadas para abordar las aflicciones tanto físicas como psicológicas de las víctimas que han sufrido una violación de derechos.
c) Las medidas de satisfacción y reconocimiento comprenden la verificación de los hechos, el conocimiento público de la verdad y la realización de actos de desagravio. También incluyen el establecimiento de sanciones contra los responsables de la violación de derechos, así como la conmemoración y el tributo a las víctimas. En este contexto, se incorporan medidas simbólicas destinadas a preservar y honrar la memoria de las víctimas, como actos de homenaje y dignificación, la construcción de lugares o monumentos de memoria, disculpas públicas, entre otras.
d) Las garantías de no repetición se manifiestan como medidas estructurales destinadas a evitar que la vulneración de derechos constitucionales, a través de un acto u omisión específicos, vuelva a ocurrir en el futuro. El propósito fundamental de esta medida es provocar modificaciones en el diseño institucional para asegurar la plena garantía de los derechos constitucionales.
e) La prestación de servicios públicos y atención de salud, aunque podrían considerarse dentro de las garantías de no repetición o medidas de rehabilitación.
f) La obligación de investigar los hechos implica determinar los responsables de la vulneración de derechos constitucionales con el objetivo de establecer las sanciones correspondientes.
g) La compensación económica o patrimonial que se otorgue a la víctima o a sus familiares por las afectaciones tanto materiales como inmateriales. Esta última medida de reparación establece que cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en "juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular, y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá proponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite" (Guzmán et al., 2018, p. 25).

En síntesis, la rehabilitación consiste en medidas proporcionadas y apropiadas destinadas a tratar las dolencias físicas y psicológicas de las víctimas de delitos, se traducen en medidas estructurales encaminadas a garantizar que, si se violan los derechos constitucionales por un acto u omisión concreto, esos hechos no se repitan en el futuro.

Las medidas de reparación como su nombre mismo lo indica, constituye un mecanismo destinado a compensar derechos que han sido vulnerados mediante la comisión de un delito, estos mecanismos resultan muy beneficiosos en determinados casos, ya que con la implementación de los mismos se pueden resarcir los daños en su totalidad, por lo tanto, con estas medidas se busca mediante un acuerdo, que la víctima tenga algún tipo de satisfacción y el causante asuma de una u otra forma su responsabilidad en el caso.

> Además, la reparación integral es un sistema legal y económicas a favor de la víctima destinadas a subsanar las consecuencias del daño sufrido. Este concepto está establecido en el Art. 77 del COIP, que indica que la reparación integral busca restaurar, "en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfacer a la víctima. El monto de la reparación depende de las características del delito, el bien jurídico afectado y el daño ocasionado como indica" (Castro, 2023, p.30).

7.1.2 El garantismo en derecho penal

El garantismo dentro de nuestro COIP investiga que la aplicación del sistema penal sea mínima y excepcional basándose en los derechos y garantías. Además, el garantismo se basa en el principio de presunción de inocencia y el trato de los presuntos infractores a pesar de ser detenido en delito flagrante; es por eso que el sistema garantista es la de beneficiar a los culpables, en razón que es muy grave encerrar al inocente y tener a los culpables libres por las calles.

Además, la CCE en el Dictamen No. 6-20-EE/20, manifiesta sobre el garantismo penal que:

> Tanto servidores públicos (ministerios), operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores), asambleístas, así como las personas privadas de libertad, deben participar en la formulación y ejecución de la política penitenciaria, considerando los principios y derechos constitucionales, tales como el derecho penal mínimo, el modelo contradictorio adversarial, los derechos de las personas privadas de libertad, la presunción de inocencia y, en general, la doctrina que abraza la Constitución para el sistema penal, que se conoce como garantismo penal (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Asimismo, dentro del voto concurrente de la Sentencia No.8-20-CN, de la CCE manifiesta:

> La otra visión tiene que ver con el garantismo penal, que pregona el uso racional, excepcional, mínimo del poder punitivo. En esta lógica, tanto la función legislativa como la jurisdiccional tienen como objetivo y principal función limitar el poder punitivo que está en manos de la función ejecutiva. La historia del sistema penal en el mundo y en el Ecuador nos enseña que, cuando no hay límites al poder punitivo, se producen graves y sistemáticas violaciones a los derechos de las personas, como las torturas, las detenciones arbitrarias, el hacinamiento carcelario, los malos tratos, el abuso de la privación de libertad sin condena (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Dentro del garantismo de las víctimas el estado ecuatoriano y la comunidad tiene la obligación de vigilar, precautelar, asegurar y reparar a la víctima, verificar cuales son los intereses de la persona afectada y como puede verse satisfecho; un breve ejemplo de un delito leve podría ser que se pida disculpas públicas, así como en el delito de robo una indemnización económica sirve más a la persona afectada que mandar al procesado a la cárcel por varios años.

Actualmente dentro de nuestro sistema penal ecuatoriano solo se aplica el garantismo en hechos mediáticos y no dan voz a la víctima para una reparación integral. Es decir, el garantismo penal ecuatoriano debe observar las garantías que constan en nuestra Carta Magna tanto para el procesado y la víctima, cabe indicar, que no debería aplicarse cualquier tipo de pena, más bien los juzgadores penales deben escuchar a la víctima para su reparación posterior se va la posibilidad de acogerse algún procedimiento especial el procesado.

7.2 El procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado persigue la obtención de sentencias de forma rápida y económica. “Lo que contribuye a la eficacia del sistema, al posibilitar que sólo los procesos más graves y los que causan mayor conmoción social sean los que finalmente, necesiten y deban ser juzgados, ahorrando recursos y tiempo” (Moreira, 2023, p. 424).

Además, el procedimiento abreviado en el COIP, es considerado como un procedimiento especial, porque se convierte en una alternativa al juicio oral, en razón que se simplifica el trámite por prescindir del sistema Oral definido en el Art. 5 numeral 11, del COIP, por lo cual con la aplicación de este modelo de procedimiento se descongestionan los trámites judiciales, y se está cumpliendo con el principio de celeridad en los procesos judiciales.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dentro de la resolución Nro. 09-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, se ha pronunciado sobre el procedimiento abreviado en el cual señala que:

> Este procedimiento especial se justifica en la necesidad de lograr respuestas agiles y socialmente aceptables en los juicios de índole pena, mediante un procedimiento oral, rápido, eficiente. Proporciona una vía distinta y más expedita para abordar los delitos de baja penalidad o menos graves, permitiendo una mediación directa entre el fiscal y el procesad, sin descuidar los derechos de las víctimas (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2018, p. 7).

Así también, la CCE, al referirse procedimiento abreviado, en su sentencia Nro.-1917-15-EP/21, indica que “la ley establece que es un procedimiento especial y que está sometido al cumplimiento de ciertas reglas y requisitos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 23).

Con la implementación de este procedimiento abreviado en el COIP, tiene una finalidad clara y utilidad práctica en la aplicación del derecho y búsqueda de la verdad, así también, la terminación anticipada de un proceso por medio de un juicio oral y se emita la sentencia al acusado sin la participación o intervención de las partes como generalmente sucede en un juicio de procedimiento ordinario.

Por otro lado, la CCE, dentro de la sentencia Nro.- 50-21-CN/22 y acumulado, indica acerca del procedimiento abreviado que:

> Posee un ambiente conveniente: implica que la persona procesada acepte los hechos que se le imputen, que haya acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada respecto a la calificación jurídica de esos hechos, y que se determine una pena reducida, todo ello como resultado de un acuerdo entre las partes (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, p. 68).

Se puede indicar que dentro del procedimiento abreviado la persona procesada negocia con la fiscalía para llegar a un acuerdo y conseguir una pena reducida a la que normalmente le toca dentro de un proceso de juicio ordinario.

Además, dentro del procedimiento abreviado se puede encontrar, que el procesado puede ser transgredido en varios casos, el principio de presunción de inocencia en razón que el procesado es inexcusable (no se puede justificar) aceptar la culpa de los hechos que se le acusan, y posterior a esto llega la negociación entre la fiscalía y el procesado.

Asimismo, la CCE en la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, manifiesta que:

> Es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 66).

Además, cuando el juzgador emita la sentencia condenatoria al procesado dentro del procedimiento abreviado deberá describir si existe la aceptación del hecho punible por el procesado y la solicitada por la parte de la fiscalía, así como también, se deberá tomar en cuenta la reparación integral de la víctima.

7.2.1 El procedimiento abreviado en el Ecuador

A lo largo de varios años, se evidenció una notable incoherencia o desacuerdo entre la Carta Magna, el Derecho Penal y Procesal Penal en Ecuador. Ante esta discrepancia, surgió la necesidad de reformar el sistema penal, proceso que culminó con la inclusión y aprobación del COIP. Este código se erigió con la premisa fundamental de garantizar el respeto de los derechos y garantías consagrados en la Constitución ecuatoriana. La reforma buscó armonizar de manera más coherente y efectiva la legislación penal con los principios fundamentales establecidos en la Carta Magna, proporcionando así un marco legal más consistente y orientado hacia la protección integral de los derechos de los ciudadanos en el ámbito penal.

Una de las reformas incorporadas en el COIP, fue el procedimiento abreviado que hasta la actualidad existen algunas interrogantes en la aplicación de las mismas, a pesar de estar varios años en vigencia, así también, después de muchas prácticas en los juzgados y tribunales penales, salieron a la luz otros problemas con el procedimiento abreviado como es el caso de la vulneración del derecho la víctima a recibir una reparación integral por el daño causado durante una infracción penal.

El procedimiento abreviado en Ecuador, en el artículo 635 del COIP, establece las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal (Asamblea Nacional COIP, 2014, Art.635).

En lo que respecta al desarrollo del procedimiento abreviado, se han determinado las siguientes disposiciones:

1. La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará los hechos que aceptará, la calificación jurídica que se dará a los mismos, su participación, la pena y la forma de reparación, cuando corresponda.
2. La defensa de la persona procesada pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.
3. Para
4. Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada
5. Esta acta se adjuntará al pedido que el fiscal presentará al juez, solicitando día y hora para la audiencia de procedimiento abreviado.
6. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias agravantes y atenuantes, así como la reincidencia, conforme lo previsto en este Código; y, se referirá tanto a las penas privativas y no privativas de libertad, como a las penas restrictivas de los derechos de propiedad.

7. Para el caso de la pena privativa de libertad, la rebaja será de hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal (Asamblea Nacional COIP, 2014, Art.636).

Por otra parte, en los párrafos anteriores no se evidencia un claro numeral o literal sobre las víctimas, donde indique específicamente el tiempo de cumplimiento de la reparación integral por parte del acusado dentro del procedimiento abreviado, por consiguiente, dentro de la suspensión condicional tampoco existe un numeral claro que señale el tiempo de cumplimiento de la reparación, para que los jueces puedan aplicar la ley y hacer cumplir en favor de la víctima antes que se pueda acoger a la suspensión condicional de la pena, o para que tenga una pena reducida, en razón que en el Ecuador ha existido casos que los tribunales penales han aceptado la suspensión condicional de la pena sin haber afirmado o señalado el tiempo de cumplimiento de la reparación integral de la víctima y finalmente si no se cumple la reparación integral de la víctima el juez notifica al sentenciado que debe presentarse en el Centro de Privación de Libertad, a fin de cumplir la parte restante de la pena impuesta, mientras que la víctima tiene que buscar otro procedimiento o alternativa para su respectiva reparación integral.

De lo expresado en el párrafo anterior, se hace referencia a modo de ilustración al caso Nro.- 17283202200483, llevado a cabo en la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Fragantes, ubicada en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. En este caso específico se puede analizar lo siguiente:

Con fecha 18 de enero del 2023, se realiza la audiencia de juicio, donde, el procesado se acoge al procedimiento abreviado, en el cual el juzgador emite su sentencia con una pena privativa de libertad de 15 meses, y se puede evidenciar, que no se detalla el tiempo específico de cumplimiento de la reparación integral a la víctima:

> Reparación integral a la víctima, se la establece en la suma mil seiscientos ochenta dólares americanos, y de acuerdo al desgaste de recursos generado a la víctima por esta infracción. - Conforme a lo estipulado en el artículo 619 numeral 4 del COIP, se dispone la prohibición de enajenar los bienes del sentenciado y la retención de los fondos o dineros que mantenga el procesado en el sistema financiero nacional hasta por un monto de 11 salarios básicos del trabajador en general. Esta sentencia se dicta con los efectos del artículo. 64 numeral. 2 de la Constitución en concordancia con los artículos 56 y 60 numeral 13 del COIP; esta sentencia una vez ejecutoriada lleva consigo la interdicción de las personas privadas de libertad mientras dure la condena, en torno a la capacidad de disponer sus capitales a no ser por sucesión por origen de muerte, en ese sentido ofíciese al Registro de la Propiedad del cantón Quito, Superintendencia De Compañías y más autoridades e instituciones correspondientes, disponiéndose la prohibición de enajenar bienes y la retención de fondos que mantenga el procesado en cuentas del sistema financiero nacional hasta por el monto de once remuneraciones básicas del trabajador en general a fin de garantizar el pago de la multa y la reparación integral a la víctima (Función Judicial, Juicio No. 17283202200483).

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

A continuación, dentro de la misma sentencia, se llevó a cabo la evaluación de la viabilidad de optar por suspensión condicional de la pena. La solicitud de suspensión condicional de la pena fue negado el pedido de su primera instancia, ya que no cumplía con las exigencias señaladas en el Art. 630, numerales 2 y 3 del COIP, Además, en el análisis realizando por el juzgador, no se tuvo en cuenta el tiempo dedicado al cumplimiento de la reparación integral a la víctima, como se detalla a continuación.

> En relación con la reparación integral mencionada por la Fiscalía, podría ser considerada como una condición en caso de que se presente una solicitud adicional lo expresado por el Dr. Genaro Robalino, en el sentido de que se habrá un acercamiento para llegar a un acuerdo en cuanto a la reparación integral, podría utilizarse como base para imponer condiciones en un nuevo pedido (Función Judicial, Juicio No. 17283202200483).

Consecuentemente, en la audiencia de la suspensión condicional de la pena realizada el 13 de julio de 2023, el acusador particular en su exposición manifiesta que:

> Escuchado atentamente lo manifestado por Fiscalía y el defensor público, en cuanto a la suspensión de la pena, y por cuanto la defensa ha justificado documentadamente, Ud. Como garantista de los derechos tendrá que decidir la situación del sentenciado, a fin de garantizar los derechos de la víctima, antes de esta audiencia se ha conversado con el defensor público, ha manifestado que los depósitos serán cada 5 días de cada mes, en el Banco del Pichincha, cuenta de ahorros, 3371413300, a nombre de Villamarin Freire Marcos Antonio. Ud. Deberá imponer las condiciones para que se realice la posible suspensión condicional de la pena, del Señor Napa Loor Kelvin Antonio (Función Judicial, Juicio No. 17283202200483).

Finalmente, dentro de la sentencia anteriormente analizada, el juzgador indica las condiciones que el sentenciado debe cumplir para acogerse la suspensión condicional de la pena; en donde se indica sobre la reparación integral de la víctima y manifiesta lo siguiente:

> Numeral 7; La reparación integral a la víctima debe cumplirse de manera íntegra, si no lo hace se revocará la suspensión condicional de la pena y volverá a cumplir lo que resta de la pena privativa de libertad impuesta, a fin de cumplir con el pago de la reparación integral a la víctima señor Villamarin Freire Marcos Antonio, se va a dividir el valor de la reparación integral impuesta en sentencia en 10 pagos prorrateados, los mismos que empezará a cumplir desde el mes de julio del 2023 (Función Judicial, Juicio No. 17283202200483).

En razón al párrafo anterior, se puede analizar que el juzgador no indica el tiempo específico para el acatamiento de la compensación completo a la víctima, en razón que no existe un claro numeral o literal dentro del Art. 630 del COIP, del tiempo que tiene el sentenciado para realizar la reparación integral, y, por ende, el juzgador no puede aplicar de manera correcta las condiciones de la suspensión condicional de la pena; por cuanto, el juzgador debe recurrir a su criterio y sugerencias del sentenciado.

Por otra parte, para quienes se acogieron al procedimiento abreviado y posterior a la suspensión condicional de la pena, existe la reparación integral económica a la víctima, el

cual no es muy garantista, en razón que debe ser más riguroso, en la cual, la persona sentenciada deberá cancelar mínimo el 50% de la reparación integral, acordado en el procedimiento abreviado, tal es el caso del juicio Nro. 11282202100413, de fecha 25 de mayo del 2022, Unidad Judicial Penal, sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja, que indica la manera de cómo se resolvió mencionado caso judicial penal sobre la reparación integral:

> 3.- El Juez que, dispuso como reparación integral del daño a la Compañía comercializadora granda iglesias, el pago de ocho mil ciento diecinueve con 33/100 dólares de los estados unidos de americanos por concepto indemnización de los daños causados; por lo que como condición de conformidad al numeral 7 del artículo 631 del COIP, se dispone Pagar los daños causados a la víctima, a título de reparación integral, como ha sido ordenado por el Juez a que en la sentencia dictada en este proceso; de la siguiente manera:
>
> 3.1.- La cantidad de 1.000 dólares durante cuatro meses, esto a partir de que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada; y,
>
> 3.2.- El resto, esto es, los 4.119,33 dólares, restantes, la víctima podrá requerirlo conforme lo establece la ley. (Función Judicial, Juicio No. 11282202100413)

La CCE realiza una breve referencia sobre la reparación integral en la suspensión condicional de la pena dentro de la sentencia Nro.- 50-21-CN/22 y acumulado, donde manifiesta los siguiente:

> La aplicación de la suspensión condicional de la pena aquellas condenados mediante el procedimiento abreviado no implica una negación de los derechos de las víctimas. Estas, de acuerdo con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, tienen el derecho a conocer la verdad de los hechos y a recibir una reparación integral, estos aspectos deben ser tenidos en cuenta por los jueces penales al tomar decisiones en los casos, independiente del tipo de procesos que este esté llevando a cabo (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Por lo que, en el procedimiento abreviado también se tome en cuenta la opinión de la víctima para realizar el acuerdo de la reparación integral con la fiscalía, en razón que, cuando el procesado se acoja a la suspensión condicional de la pena se revise los requisitos y garantice el cumplimiento de la reparación integral.

7.2.2 Finalidad del procedimiento abreviado

Dentro del COIP, la finalidad del procedimiento abreviado es negociar y establecer si existe o no una infracción penal, y su respectiva responsabilidad del presunto responsable, esto a través de la reducción del tiempo del proceso en razón de la celeridad procesal, oralidad y su respectiva economía de los recursos del estado.

> Se considera también como un procedimiento especial debido a que tiene como finalidad emitir una sentencia por parte del Juez de Control sobre la base de los antecedentes de la investigación y de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación, de esta forma se evita someter el caso a la audiencia del juicio oral., descansando en los principios procesales de la terminación anticipada del proceso: celeridad y economía procesal (Pérez, 2022, p. 11).

Además, una de las finalidades muy importantes del procedimiento abreviado es llevar de manera correcta el principio de imparcialidad, y el encargado de hacer cumplir este principio es el juzgador de los tribunales penales, en razón que el juez o jueza tiene la potestad de analizar y afirmar si existe o no el delito que se le imputa al presunto responsable, cabe indicar que se debe tomar en cuenta los diferentes beneficios que resulta al acogerse a este tipo de procedimiento.

Por su parte, Moreira (2023) considera que la finalidad del procedimiento abreviado:

> Tiene como propósito que el acusado admita su responsabilidad en el delito que se le imputa y se comprometa a reparar plenamente el daño causado. En este sentido el procesado acepta la pena que solicitará el fiscal como el defensor del procesado deben informar de manera clara sobre las implicaciones del procedimiento abreviado. La audiencia oral y publica solo puede llevarse a cabo si el procesado acepta voluntariamente. La reducción de la pena impuesta no puede ser inferior a un tercio de la pena mínima establecida para el tipo penal (p. 424).

Por tal motivo, el procedimiento abreviado en derecho penal ecuatoriano, es una alternativa favorable para el procesado, en razón de la reducción de la pena, cabe indicar que la pena no debe pasar de los diez años, además de la celeridad de los procesos judiciales hasta su sentencia condenatoria o absolutoria, previamente llegado a un acuerdo entre la fiscalía y el procesado; y en un mínimo porcentaje la reparación integral de la víctima.

Adicionalmente, en el contexto del procedimiento abreviado en Ecuador, la proposición es presentada por el fiscal, a partir de la audiencia de formulación de cargos incluso a la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio, la persona procesada debe dar su consentimiento de manera explícita, aceptando de la diligencia de este procedimiento como la recepción de los acontecimientos que se le imputen. El abogado, ya sea defensor público o privado, deberá verificar que la persona bajo proceso otorgue su consentimiento de manera voluntaria para acogerse al procedimiento abreviado. “Es importante señalar que la presencia de múltiples personas bajo proceso no prohíbe la aplicación de las reglas establecidas del procedimiento abreviado; la condena no puede exceder ni ser más severa que la propuesta por la fiscalía general del Estado” (Moreira, 2023, p. 425).

7.3 La suspensión condicional de la pena

La suspensión condicional de la pena, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal COIP:

> En los artículos 630, 631, 632 y 633; norma legal que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero del 2014 y se encuentra completamente vigente desde el 10 de agosto del 2014; figura jurídica que propone una solución diferente e innovadora dentro de la etapa de ejecución de un proceso penal, específicamente en relación directa con la pena privativa de libertad impuesta en sentencia a una persona declarada culpable del cometimiento de un delito penal; quién previa petición expresa y al cumplimiento de ciertos requisitos de admisibilidad puede acceder a este nuevo instrumento legal bajo el cumplimiento estricto de varias condiciones que el juzgador impondrá (Andrade, 2019, p. 19).

La suspensión condicional de la pena, constituye un beneficio para la persona condenada que le permite en legal forma no ingresar al Centro de Rehabilitación a cumplir la pena privativa de libertad impuesta en sentencia, la cual quedaría en suspenso durante cierto tiempo, mientras el condenado cumple ciertas condiciones, entre las cuales necesariamente deberá encontrarse la de no volver a delinquir por lo menos dentro de un plazo señalado por el juzgador. "El fundamento primordial de este beneficio es evitar en ciertos casos el cumplimiento de penas cortas privativas de libertad de personas que por primera vez cometen delitos menores y presentan pronósticos favorables de no volver a cometerlos en el futuro" (Andrade, 2019, p. 20).

El sistema de suspensión y sustitución de penas en la ejecución penal, temas abordados en esta obra, reconoce que la respuesta carcelaria no es la única opción y no debe serlo. Sin embargo, si optamos por medidas alternativas a la prisión, debemos hacerlo bajo la filosofía de una ejecución efectiva ordenada por el juez penal. De lo contrario, todo quedará en una mera intención sin llevar al ingreso en prisión del condenado. Es importante destacar que, desde la perspectiva de las víctimas, es desalentador que, después de presentar una denuncia y celebrar un juicio oral, se dicte una sentencia condenatoria y se suspenda la ejecución de la pena sin más.

La posición de la víctima en el proceso penal no debe enfocarse como la concepción de una mera declaración de un testigo. La víctima tiene que comprobar que el estado de derecho dispone de recursos, y los pone en marcha, para, en caso de que se acuerde "la suspensión de la ejecución de la pena, se complemente esta con programas formativos o de reeducación y se obligue al penado a realizar determinadas actividades resocializadoras que cumplan el fin contemplado en la propia Constitución" (Rojas Cárdenas et al., 2021, p. 4).

La CRE, específicamente en su Art. 77, garantiza el derecho de las personas a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en principios como el de inocencia. Establece que la privación de la libertad se utilizará excepcionalmente y solo cuando sea necesario para asegurar la comparecencia en el proceso penal o garantizar el cumplimiento de la pena, así como para asegurar las garantías fundamentales de la víctima.

> De acuerdo con el Art. 77, numeral 1 de la CRE, se establece la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley (Asamblea Nacional CRE, Art.77, 2008, p.38).

El Art. 78 de la Constitución establece las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. "Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización,

rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado" (Asamblea Nacional CRE, Art.78, 2008, p.40).

En el año 2016, la Corte Nacional de Justicia emitió la resolución N° 002-2016, la cual abordó la cuestión del origen de la interrupción eventual de la pena en casos en los que se aplicó el procedimiento abreviado. La resolución generó incertidumbre sobre si dicho beneficio era o no aplicable en estas circunstancias. Esta ambigüedad condujo a diferentes interpretaciones entre. "Jueces de los Tribunales de Garantías Penales, algunos de los cuales consideraron inadecuado la diligencia de la interrupción condicional de la pena en procesos resueltos mediante el procedimiento abreviado, mientras que otros jueces sostuvieron que sí era procedente esta aplicación " (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 02-2016).

La aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado no es adecuada, ya que va en contra de la naturaleza y estructura especial de este tipo de procedimiento. Hacer lo contrario violaría los fines de la pena que ya ha sido consensuada, podría conducir a la impunidad.

En el año 2022, la CCE emitió una resolución para abordar la incertidumbre sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 2-2016. Esta nueva consulta fue resuelta mediante la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado. La CCE recibió una consulta de norma en la que varios consultantes expresaron sus opiniones, incluyendo al Dr. Telmo Molina Cáceres, juez de garantías penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito con sede en Carcelén. En dicha consulta se abordaron diversos criterios relevantes.

> La Resolución con fuerza de ley No. 02-2016 restringe el análisis de admisibilidad de la suspensión condicional de la pena, ya que, por el mero hecho de haberse sometido al procedimiento abreviado, no puedo valorar si las sentenciadas cumplen con lo previsto en el Art. 630 del COIP, y decidir si pueden o no acceder a una libertad controlada, por lo que es relevante para la resolución y además afirmó el consultante que. La norma impugnada discrimina a los sentenciados del procedimiento abreviado, ya que no les permite acceder a la suspensión condicional de la pena, sin la existencia de una motivación adecuada para hacerlo (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, sentencia No. 50-21-CN/22, p,7).

Según la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, indica sobre la privación de la libertad lo siguiente:

> La Resolución No. 02-2016 no persigue un fin constitucionalmente válido, esto debido a que: contradice el principio constitucional de que la privación de la libertad no será la regla general sino una excepción (Art. 77.1 de la CRE), contradice la garantía del artículo 77.12 de la Constitución, en cuanto a que la libertad condicional debe darse de acuerdo con la "ley" (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 02-2016).

Antes de llegar a una resolución en concreto se realizó el siguiente análisis por parte de los jueces de la corte constitucional para tener en cuenta que la aplicación de disposiciones normativas en procesos judiciales esté conforme a lo establecido en la constitución, considerando la supremacía de la misma dentro del ordenamiento jurídico; además de esto

se ve necesario tomar en cuenta las consultas de los distintos jueces, mediante lo cual se puede ver específicamente como la resolución No. 02-2016 genera conflictos, esto induce a diversas interpretaciones, cosa que genera contradicciones en relación a los artículos establecidos en la constitución vulnerando de esta forma los principios de la misma, es así que la corte se ve en la obligación de resolver la incompatibilidad de la resolución con la norma.

Primordialmente para acceder a la suspensión condicional de la pena se han establecido ciertos requisitos, además de en qué en ciertos delitos este beneficio no puede ser solicitado, sin embargo, esto ha dejado varias interrogantes respecto a su procedencia debido a la posibilidad de acceder a esta figura dentro de causas resueltas mediante procedimiento abreviado, esto ha dado lugar a las ya mencionadas consultas de los jueces, la Corte Nacional en atención a ello y a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial que refiere a la expedición de resoluciones en casos de oscuridad de la norma, determinó debidamente sustentado que en causas que contengan penas privativas de libertad que se hayan dado dentro del procedimiento abreviado no será susceptible la solicitud de la suspensión condicional de la pena, ya que, hay que entender que el procedimiento abreviado constituye por sí mismo un beneficio para el procesado, que mediante al acceso del mismo se puede obtener una pena privativa de libertad menor a la normalmente destinada, esto se da debido a una negociación previa del hecho donde también interviene la fiscalía, por ende, el procesado al también tener la posibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena, se da una situación sumamente favorable, lo cual no está acorde al poder punitivo o a la capacidad del estado para imponer sanciones de carácter penal para con quienes cometen delitos o incumplen las normas.

Situación que no cumple el fin que busca la pena y también no conforme a lo que busca el legislador, una vez entendida esta primera parte también es de importancia tener en cuenta que la persona imputada al acceder a un procedimiento abreviado, desiste de acogerse al procedimiento ordinario, por lo tanto, no cabría la posibilidad de acceder a una institución como la suspensión condicional de la pena, que es propia del procedimiento ordinario, además de esto se debe entender que dentro de la norma se establece claramente que la ejecución de la pena que se ha determinado en sentencia, se puede suspender dentro de la misma audiencia de juicio por lo tanto se entiende que la figura de la suspensión condicional de la pena cabe únicamente en el procedimiento ordinario, dado que, existe el elemento principal que es una audiencia de juicio, y además que expresamente en la norma declara que se puede suspender la pena privativa de libertad, por lo tanto, cabe la institución de la suspensión condicional de la pena, en cambio, dentro de un procedimiento abreviado no se da como tal la realización de una audiencia de juicio por lo tanto tampoco existe una sentencia que pueda ser suspendida, con todo este análisis realizado por parte de la corte, en definitiva, se determina la no posibilidad de acceso a la suspensión condicional de la pena cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado debido a que no se cumplen las condiciones para hacerlo.

La resolución No. 02-2016 con el artículo 77.1 y 12 de la CRE en primer lugar, es importante tener en cuenta que lo establecido por el artículo de la constitución trata acerca de las garantías de los procesos penales que den como resultado la privación de libertad, es así que tenemos como análisis que la privación de libertad puede ser empleada para asegurar el cumplimiento de una pena, de igual manera habrá distintas

formas en las que pueda ser empleada dependiendo el caso, claro está que, dentro de la norma se han establecido distintos requisitos para acceder a la suspensión condicional de la pena, así como también se ha determinado en los delitos donde no puede ser solicitado; es así que, de entre los requisitos tenemos el caso, que para acceder se debe tomar en cuenta lo manifestado en el artículo 630 del COIP, entre los más importantes se encuentran (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 02-2016).

Que la pena privativa prevista no deberá exceder de los cinco años, no deberá existir otra sentencia condenatoria vigente y además que no procede en casos que tengan que ver con cierto tipo de delitos, estos en general serían los requisitos para que la mencionada institución sea conferida, ahora bien, por otro lado también tenemos ciertos requisitos que deben ser cumplidos una vez otorgada la suspensión, el acatamiento de estos debe ser verificado por el juez de garantías penitenciarias que, ante el incumplimiento debe ordenar el cumplimiento de la pena privativa de libertad, en general se considera a la suspensión condicional de la pena como un mecanismo tendiente al acceso a la libertad condicionada conforme el artículo 77 numeral 12 de la constitución, en general está destinado a que se cumpla una verdadera reinserción social, por otro lado, tenemos al procedimiento abreviado que en sí ya constituye un mecanismo que mediante la aceptación de los hechos imputados por medio de una negociación, se busca reducir en su tiempo una sanción de privación de libertad (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 02-2016).

Por lo que finalmente resolvieron lo siguiente:

1. "Por lo expuesto, considero que la habilitación para acceder al régimen de suspensión condicional de la pena a las personas sentenciadas en un procedimiento abreviado, también beneficia a aquellas que ya fueron sentenciadas en este tipo de procedimiento y que no accedieron a ese régimen a pesar de cumplir los requisitos del artículo 630 del COIP, con observancia del principio constitucional reforzado de favorabilidad en materia penal".
2. "En consecuencia, todas las personas que ya han sido sentenciadas en un procedimiento abreviado, que todavía se encuentren privadas de libertad y que no accedieron a la suspensión condicional de la pena por la resolución No. 02-2016, podrán solicitarla en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 630 del COIP".
3. "Por lo tanto, la Defensoría Pública, para hacer efectiva la habilitación referida en esta sentencia, deberá identificar a los posibles beneficiarios entre sus usuarios, contactarlos y activar las solicitudes de la suspensión condicional de la pena conforme los párrafos 5 y 6 supra. Esta medida sería coherente con el combate al indeseable hacinamiento carcelario que se expone en la sentencia, y contribuiría a la rehabilitación social" (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 02-2016).

Los jueces que realizaron esta consulta con respecto a la sentencia No. 002-2016, emitida por la Corte Nacional de Justicia , lo realizaron por cuanto encontraron varias falencias que se transformaron hasta un cierto punto en una discriminación, así todos quienes se acogieron a un procedimiento abreviado y al ser sentenciados con pena de hasta 5 años buscaban acogerse a la suspensión condicional de la pena y la sentencia No. 002-2016, no

lo permitía sino queda enteramente al análisis del juez si podía o no darse esta suspensión condicional de la pena al solicitante, es decir existía diferente apreciación por cada juez, y por esa razón la CCE en su sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados, realizó un exhaustivo análisis en el cual derivó, en que quienes fueron sentenciados en un abreviado podían acogerse a la suspensión condicional de la pena siempre que cumplan con las condiciones ya establecidas en el COIP.

En relación al análisis que realiza la CCE respecto a la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, esta se basa fundamentalmente en las dos consultas realizadas por jueces mismas que fueron aceptadas en consideración a la resolución No. 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, es de esta manera que, la CCE expresó que la resolución contraviene ciertos principios en materia penal, debido a la no delimitación clara por parte de la norma a tener una figura que condicione la solicitud de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, es claro además que, la resolución al no tener una fundamentación jurídica penal, violenta además los derechos constitucionales a la no discriminación e igualdad, es así que, la corte finalmente declara la inconstitucionalidad de la resolución determinando una interpretación distinta al Art. 630 del COIP principalmente; respecto a esto mediante un voto concurrente se estableció la posibilidad del acceso a la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena a aquellos quienes no pudieron acceder en su momento, o a personas sentenciadas mediante procedimiento abreviado, con la posibilidad de solicitarla siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma. 630 COIP.

7.3.1 Requisitos para la suspensión de la pena en el Ecuador

Dentro de COIP, en su art.- 630, en la cual se señala que la pena privativa de libertad impuesta que se impone en primera instancia, se podrá suspender a petición en la misma audiencia de juicio o dentro de un plazo de hasta setenta y dos horas, siempre que concurran ciertos requisitos como son que el tipo penal no exceda de cinco años y existen excepciones en ciertos delito como son, contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contra los recursos mineros, el ambiente o la seguridad pública, ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobreprecios en contratación pública, ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad; y, actos de corrupción en el sector privado, al ser un beneficio el sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso, se analiza los antecedentes personales del sentenciado, la gravedad de la conducta la en la cual se indique que no existe necesidad de la ejecución de la pena y finalmente la suspensión condicional de la pena privativa de libertad no suspenderá los efectos de la interdicción.

Para que la pena privativa de libertad sea susceptible de suspensión condicional de la pena, la persona que es privada de la libertad no deberá haber cometido este tipo de delitos como son:

1. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva: Actos sexuales no consensuados o sin posibilidad de consentimiento, a menudo invisibles.
2. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Violencia física, sexual o psicológica contra mujeres en cualquier ámbito.

3. Recursos mineros, el ambiente o la seguridad pública: Daños al medio ambiente y recursos naturales.
4. Obstrucción de la justicia: Negarse a proporcionar información relevante, obstaculizando investigaciones.
5. Peculado: Apropiación indebida de fondos públicos por funcionarios.
6. Enriquecimiento ilícito: Incremento patrimonial injustificado de funcionarios públicos.
7. Cohecho: funcionarios que reciben beneficios prohibidos por la ley.
8. Concusión: Exigir ventajas en el ejercicio de funciones públicas.
9. Tráfico de influencias: Uso indebido del poder para obtener beneficios.
10. Oferta de tráfico de influencia: Aceptación de obsequios para influir en funcionarios.
11. Testaferrismo: Ocultar enriquecimiento ilícito mediante terceros.
12. Sobreprecios en contratación pública: Fijación de precios superiores al estándar en compras públicas.
13. Ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad: Introducción de artículos prohibidos en centros de detención.
14. Actos de corrupción en el sector privado: Violación del deber de actuar correctamente en el ámbito privado (Asamblea Nacional,COIP, 2014, Art.635).

Para ser acreedor a la suspensión condicional de la pena, las personas privadas de libertad no deberán incurrir en cierto tipo de delitos, tales como: los delitos contra la libertad sexual y reproductiva, que tiene específicamente relación o no con la voluntad del sujeto pasivo en dar consentimiento para la consumación del acto; de igual forma al existir violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, puede ser violencia física o sexual, amenazas u otros actos que puedan poner en peligro la integridad de quienes conforman el núcleo familiar; lo relacionado a delitos que perjudiquen el medio ambiente, seguridad pública y recursos mineros; del mismo modo, también debemos mencionar el delito de obstrucción de la justicia mediante el cual, como su nombre mismo lo indica es la conducta destinada a no conceder el acceso a la justicia, esto mediante conductas que no permitan avanzar u obtener datos importantes que ayuden a la realización de una investigación.

En definitiva el sujeto activo no coopera con la justicia; además de ello, encontramos delitos de corrupción en el sector privado y también en contra de la administración pública, tales como: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, todos distintos pero tienen en común la afectación directa a la administración pública y la participación de funcionarios públicos para la consumación del delito; asimismo tenemos al testaferrismo, tipo penal que consiste en el encubrimiento del enriquecimiento ilícito para con otra persona; los sobreprecios en la contratación pública constituye otro delito relacionado en el perjuicio al estado y finalmente el ingreso de artículos no debidos a centros de privación de libertad, conforme el pronunciamiento de la corte constitucional, al incurrir en cualquiera de todos estos delitos antes ya mencionados no habrá la posibilidad de solicitar una suspensión condicional de la pena.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

7.3.2 Condiciones requeridas para la suspensión de la pena

Las estipulaciones se encuentran establecido en el Art.631 del COIP, estas deben ser realizadas durante el periodo de la interrupción condicional de la pena como habitar en un lugar o residencia e informar cualquier cambio al juzgador, abstenerse de frecuencia determinados lugares o personas es decir ciudadanos de dudoso actuar y lugares como base o discotecas, no abandonar el país sin autorización del juez de garantías penitenciarias, y atenerse a tratamientos médicos o psicológicos conforme así lo haya establecido en la sentencia, ejercer un trabajo y labores comunitarias, asistir a algún programa educativo o de capacitación en la cual pueda adquirir nuevas destrezas y de esa forma no vuelva a delinquir Compensar los perjuicios o abonar una cantidad específica a la víctima la designación para la compensación integral o asegurar adecuadamente su abono, y esto es lo que en realidad no se está cumpliendo ya que muchos de ellos o la gran mayoría no tienen recursos económicos para cumplir con la reparación integral, demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos, no tener antecedentes, y no estar siendo investigado por un nuevo delito, es decir el penado debe cumplir a cabalidad todas estas condiciones o caso contrario deberá cumplir la pena impuesta dentro de un centro de rehabilitación social.

7.3.3 La pena y su finalidad en el COIP

La pena a través de la historia ha buscado delimitar el accionar del ser humano, estableciendo por parte del estado su facultad punitiva, existen varias definiciones y apreciaciones en cuanto a la pena como son los siguientes:

> Para el COIP, en el Art. 51 la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional, COIP, 2014, Art.51,).

El poder punitivo del estado se pone de manifiesto como aquel deber de proteger los bienes jurídicos dentro de la sociedad.

> La moderna concepción del Derecho Penal defiende la proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena impuesta. En muchos sistemas legales, se busca además que la pena cumpla un papel de rehabilitación para el infractor. Es importante destacar que, en ninguna cuestión, el propósito de la pena será la separación y la desactivación de las personas como miembros de la sociedad. En cambio, se busca establecer un equilibrio justo entre la sanción y la posibilidad de reintegración del individuo a la comunidad (Zaffaroni, 2019, p. 550).

Dentro del COIP, la finalidad de la pena en su artículo 52, los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima, como lo dijo Feijoo la finalidad de la pena es, en definitiva la “prevención, pero nunca a través de la ejecución sino a través de la amenaza, aquí la pena es concebida como aquella que permite que el ciudadano se apegue al derecho, es decir que respete la normativa establecida en un estado” (Asamblea Nacional, COIP, 2014, Art.52).

.

Con la instauración de la CRE de 2008; Ecuador se establece como un Estado constitucional de derechos y justicia. En este contexto, se asegura el acatamiento a los derechos humanos, la igualdad en términos formales y materiales, La protección legal completa, justa y rápida, de la misma manera que el proceso sea adecuado. Se establece que el proceso penal es un instrumento para la realización de la justicia, y la imposición de la pena es la consecuencia para aquellos actos antijurídicos que son sancionados por el Estado, a través de su poder punitivo, procurando que la pena sea proporcional al bien jurídico afectado (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Existe una controversia entre los juristas del derecho penal, ya que un grupo sostiene que la pena surge como una medida de prevención general del delito y asegura la seguridad jurídica en la sociedad. Mientras tanto, otra perspectiva sostiene que la pena se origina como un medio de rehabilitación, en cierta medida, de reinserción social.

Se podría identificar que las penas que están previstas en nuestro COIP son una advertencia, que si un individuo comete un acto que afecte a un bien jurídico protegido el estado ejercerá el poder punitivo para castigar en forma proporcional al bien jurídico afectado es decir que la ley será utilizada como un método preventivo para erradicar el delito.

7.3.4 Ejecución de las penas en los centros de privación de la libertad

Las penas privativas de libertad están destinadas a sancionar conductas opuestas a la ley y buscan garantizar la protección legal eficaz de los bienes jurídicos. “A pesar de su función en el entorno el ius puniendi, estas penas representan un desafío significativo para el estado, evidenciado por la emergencia penitenciaria y la sobrepoblación que persisten en pleno siglo XXI, indica”(Villarreal Chiriboga, 2021, p. 40).

El COIP, en su Artículo 59, establece que las penas privativas de libertad pueden tener una permanencia de hasta cuarenta años. Por otro lado, las penas no privativas de libertad, contempladas en el Artículo 60 del mismo código, son enfoques sustitutos efectuados por el sistema penal con el objetivo de lograr la reinserción del individuo en la sociedad. “Estos mecanismos incluyen tratamientos médicos, psicológicos, capacitación, servicio comunitario, comparecencia periódica ante la autoridad, suspensión de la licencia para conducir, prohibición de ejercer la patria potestad, entre otros, revela” (Asamblea Nacional, COIP, 2014, Art.59,).

El Art. 60 del COIP, se hace una diferenciación en la inhabilitación para contratar con el Estado por infracciones como peculado, acumulación de riqueza de manera ilegítima, soborno, extorsión, tráfico de influencias, testaferrismo, sobreprecios en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, asociación ilícita y crimen organizada, el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal, estas son todas las media que se podrían tomar en contra de quien transgrede la ley y estas son de carácter restrictivo, a su vez actúan como una forma de educación así el individuo que cometió el hecho y es de alguna manera preventiva, “para que el individuo no tenga que estar privado de su libertad ya que hoy en día los centros carcelarios ya no es un centro de rehabilitación social como se analizará a continuación” (Asamblea Nacional, COIP, 2014, Art.60,).

El Ecuador atraviesa por un gran problema penitenciario de índole estructural, marcada por índices de violencia y corrupción sin antecedentes en las cárceles, que resulta de la negligencia del Estado en cuanto al sistema penitenciario, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado que las condiciones de detención que enfrentan las personas privadas de libertad se alejan de los estándares interamericanos en materia de privación de libertad y se ha evidenciado que "durante 2021 un total de 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo custodia del Estado, y otros cientos resultaron heridas" (Falcón et al., 2021, p. 8). El castigo como tal es visto como un conjunto de prácticas que encierra, priva de recursos, regula y controla a los infractores con base en la acción social, siendo el interés principal el rastrear los efectos directos de la cárcel sobre aquellos ciudadanos a quienes se les aplica.

7.4 Resultados de la investigación se logró lo siguiente

Para obtener resultados pertinentes en este estudio, se realizaron entrevistas con un total de cuatro expertos en el campo legal: tres jueces y un fiscal. Uno de los entrevistados es fiscal de la provincia de Santo Domingo, mientras que los otros tres son jueces de la provincia de Pichincha. Todos los participantes conocen el tema planteado. Las entrevistas se llevaron a cabo utilizando un cuestionario compuesto por tres preguntas específicas.

Tabla 1

Entrevista número 1

Juez: José Rubén Guevara Fuentes	
Fecha: 13/mar/2024	
Judicatura/fiscalía: fiscal provincial de Santo Domingo	
Preguntas	**Respuestas**
1. ¿Cree usted que se debería garantizar la reparación integral a la víctima cuando el sentenciado se acoge al procedimiento abreviado y posteriormente se le otorga la suspensión condicional de la pena?	Si se debería garantizar en razón que toda sentencia debe estar considerado la reparación integral; además la reparación integral debe ser tanto material como inmaterial.
2. ¿Considera usted importante que, al momento de que el sentenciado se acoja a la suspensión condicional de la pena, deba cancelar al menos el 50% acordado en el procedimiento abreviado, como medida para garantizar la reparación integral de la víctima?	En razón de la experiencia, en varios delitos de violación sexual no se cumple con la reparación económica. Además, si sería necesario modificar el numeral 7 del artículo 631 del COIP.
3. ¿Para la implementación de un nuevo numeral dentro el artículo 631 del COIP, esta petición se la debería realizar por la Asamblea Nacional o la Corte Constitucional de Ecuador?	Se la debería realizar por la Asamblea Nacional, solicitando una reforma (agregado) al numeral 7. Netamente, la vía legislativa seria la instancia competente para llevar a cabo una reforma al COIP, ya que la CCE revisa netamente si una norma es inconstitucional.

Tabla 2

Entrevista número 2

Juez: Dr. Rubén Oña
Fecha: 11-03-2024
Judicatura/fiscalía: Unidad judicial penal con competencia en infracciones flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe del distrito metropolitano de Quito, provincia de pichincha

Preguntas	Respuestas
1. ¿Cree usted que se debería garantizar la reparación integral a la víctima cuando el sentenciado se acoge al procedimiento abreviado y posteriormente se le otorga la suspensión condicional de la pena?	Sí, debería garantizar la reparación integral a la víctima en cualquier circunstancia, incluyendo cuando el sentenciado se acoge al procedimiento abreviado y luego a la suspensión condicional de la pena.
2. ¿Considera usted importante que, al momento de que el sentenciado se acoja a la suspensión condicional de la pena, deba cancelar al menos el 50% acordado en el procedimiento abreviado, como medida para garantizar la reparación integral de la víctima?	Se podría indicar que sería una mejor manera de garantizar este pago.
3. ¿Para la implementación de un nuevo numeral dentro el artículo 631 del COIP, esta petición se la debería realizar por la Asamblea Nacional o la CCE?	La petición debería ser realizada por la Asamblea Nacional.

Tabla 3

Entrevista número 3

Juez: Dr. Jorge Medrano	
Fecha: 11/03/2024	
Judicatura/fiscalía: Unidad judicial penal con competencia en infracciones flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe del distrito metropolitano de Quito, provincia de pichincha	
Preguntas	**Respuestas**
1. ¿Cree usted que se debería garantizar la reparación integral a la víctima cuando el sentenciado se acoge al procedimiento abreviado y posteriormente se le otorga la suspensión condicional de la pena?	Sí, se debería garantizar la reparación integral a la víctima cuando el sentenciado se acoge al procedimiento abreviado y posteriormente a la suspensión condicional de la pena, tal como lo establecen los artículos 631 numeral 7 y 622 numeral 6 del COIP.
2. ¿Considera usted importante que, al momento de que el sentenciado se acoja a la suspensión condicional de la pena, deba cancelar al menos el 50% acordado en el procedimiento abreviado, como medida para garantizar la reparación integral de la víctima?	Si, esta medida se encuentra respaldada en el Numeral 7 del artículo 631de COIP.
3. ¿Para la implementación de un nuevo numeral dentro el artículo 631 del COIP, esta petición se la debería realizar por la Asamblea Nacional o la CCE?	Mediante reforma a la Asamblea Nacional de Ecuador.

Tabla 4

Entrevista número 4

Juez: Dra. Eddy Herrera	
Fecha: 11/03/2024	
Judicatura/fiscalía: Unidad judicial multicompetente penal con sede en la parroquia Quitumbe del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
Preguntas	**Respuestas**
1. ¿Cree usted que se debería garantizar la reparación integral a la víctima cuando el sentenciado se acoge al procedimiento abreviado y posteriormente se le otorga la suspensión condicional de la pena?	La ley garantiza la reparación integral a favor de la víctima, en todos los procedimientos.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

2. ¿Considera usted importante que, al momento de que el sentenciado se acoja a la suspensión condicional de la pena, deba cancelar al menos el 50% acordado en el procedimiento abreviado, como medida para garantizar la reparación integral de la víctima?	El juzgador debe garantizar la reparación integral y verificar el cumplimiento de la reparación integral, el objeto del derecho penal no es lo económico, sino encontrar la verdad.
3. ¿Para la implementación de un nuevo numeral dentro el artículo 631 del COIP, esta petición se la debería realizar por la Asamblea Nacional o la Corte Constitucional de Ecuador?	La implementación de un nuevo numeral dentro del artículo 631 del COIP debería ser realizada por la Asamblea Nacional de Ecuador.

Análisis

En relación a las preguntas y sus respectivas respuestas, se pudo analizar, que es fundamental que se asegure la reparación integral, tanto material como inmaterial, a las víctimas de delitos, incluso cuando un sentenciado se acoja al procedimiento abreviado y se otorgue la suspensión condicional de la pena, esto es esencial para garantizar una justicia equitativa y restaurativa, donde las victimas reciban la compensación adecuada por el daño sufrido.

Además, se considera que es importante que al momento que, el sentenciado se acoja a la suspensión condicional de la pena, se exija cancelar al menos el 50% del monto acordado en el procedimiento abreviado, como medida para garantizar la reparación integral de la víctima. Esto podría contribuir a mejorar el cumplimiento de las obligaciones de reparación económica por parte de los infractores, especialmente en delitos donde habido deficiencia en este aspecto.

En cuanto a la implementación de un nuevo numeral dentro del artículo 631 del COIP, para proponer este tema, esta petición se la debe realizar por la Asamblea Nacional de Ecuador. La vía legislativa seria la instancia competente para llevar a cabo una reforma al COIP y así ingresar las modificaciones necesarias para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas.

8. Discusión

El procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena son mecanismos del sistema penal que buscan facilitar la resolución de casos y promover la rehabilitación del infractor. Sin embargo, la implementación de estos mecanismos plantea serias preocupaciones sobre la garantía de los derechos de las víctimas, especialmente en lo que respecta a su derecho a la reparación integral. Esta discusión aborda la vulneración potencial a la víctima dentro de este marco y propone medidas para asegurar un equilibrio justo entre la rehabilitación del infractor y la protección de los derechos de la víctima.

Es importante resaltar que, el procedimiento abreviado es más rápido, se esfuerza por proteger y garantizar los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a un juicio justo y a la defensa. Este procedimiento se aplica generalmente en casos donde el imputado acepta su responsabilidad y los hechos son sencillos, lo que facilita una resolución más directa y simple del caso.

Es necesario destacar que la suspensión condicional de la pena, de acuerdo con el artículo 635 del COIP de Ecuador, es un mecanismo legal que permite suspender la ejecución de una pena de prisión bajo ciertas condiciones. Este principio, establecido en la legislación

ecuatoriana, ofrece una alternativa a la encarcelación para ciertos delitos, siempre y cuando se cumplan determinados criterios.

Es importante destacar sobre la suspensión condicional de la pena es una herramienta diseñada para facilitar la rehabilitación de los infractores, permitiéndoles evitar la prisión y, en teoría, reintegrarse más efectivamente a la sociedad. Sin embargo, esta medida plantea serios desafíos en cuanto a la garantía de la reparación integral a las víctimas. La investigación mostró que, en muchos casos, los infractores no cumplen con las obligaciones de reparación, lo que deja a las víctimas sin la compensación que les corresponde. Esto revela una clara vulneración de sus derechos y sugiere que el sistema actual no equilibra adecuadamente la rehabilitación con la protección de las víctimas.

Según el artículo 635 del COIP de Ecuador. Este recurso legal permite detener la ejecución de una pena de prisión bajo ciertas condiciones. Esta normativa ecuatoriana ofrece una alternativa a la prisión para determinados delitos y bajo criterios específicos.

Así mismo Machado (2021) menciona que la reparación integral son un conjunto de mecanismos que buscan, a través de la aplicación de estos, subsanar, minimizar los efectos, etc., que el cometimiento de un ilícito deja en la víctima de este hecho. La implementación efectiva de la reparación integral es esencial para asegurar que las víctimas no sean revictimizadas y para fortalecer la confianza en el sistema de justicia. Es un mecanismo crucial que reconoce y aborda todas las dimensiones del daño sufrido por la víctima, promoviendo una justicia verdaderamente restaurativa. (p. 14).

La sentencia No. 50-21-CN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador subraya la necesidad de que las resoluciones judiciales se alineen con los principios constitucionales, garantizando que las medidas alternativas a la prisión no socaven los derechos de las víctimas. Esta sentencia enfatiza la importancia de una interpretación coherente y justa de la ley que respete la supremacía de la Constitución y asegure una verdadera justicia restaurativa (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Al respecto de este trabajo, se investigaron diversas fuentes y se analizó, la reparación integral dentro del procedimiento abreviado y cuando deben acogerse a la suspensión condicional de la pena. A lo largo del estudio, se identificaron y discutieron las implicaciones de estos mecanismos, así como los desafíos y las oportunidades que presentan para la justicia y los derechos de las víctimas.

Los resultados obtenidos subrayan la necesidad de equilibrar la rehabilitación del infractor con la protección y reparación integral de las víctimas. Aunque el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena pueden ser herramientas valiosas para mejorar la eficiencia y la humanidad del sistema penal, es crucial que su implementación no comprometa los derechos de las víctimas.

Este trabajo ha revelado que, a pesar de la existencia de normativas y principios constitucionales que buscan garantizar la reparación integral, en la práctica, las víctimas a menudo no reciben la compensación y el apoyo que por ley les corresponde. Esta discrepancia entre la teoría y la práctica requiere una atención continua y la adopción de medidas correctivas para asegurar una justicia equitativa y efectiva.

9. Conclusiones

Dentro del procedimiento abreviado se ha determinado que para acogerse a este procedimiento se requiere primero el consentimiento del procesado, aceptar la responsabilidad, para luego negociar el tiempo de cumplimiento de la pena privativa de libertad, sin considerar el tiempo en que se debe cumplir con la reparación integral a la víctima.

La CCE aprobó que quien se acoge y fuera beneficiario del procedimiento abreviado, seguidamente, podrá solicitar la suspensión condicional de la pena. Además, la CCE realizó esta aprobación al indicar que son penas mínimas de 5 años y al ver que el sistema carcelario está a su máxima capacidad y, sobre todo, se ha evidenciado que no existe una verdadera rehabilitación del sentenciado. Por lo que, no se estaría cumpliendo la finalidad de la pena, y de esta manera se dio una salida al sistema carcelario, sin observar la reparación integral que debería obtener la víctima.

Al analizar casos judiciales anteriores relacionados en el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena, se pudo verificar la falta de atención adecuada a la reparación integral de las víctimas, En demasiadas ocasiones, se prioriza la rapidez del proceso sobre la protección efectiva de los derechos de las víctimas, lo que resulta en una resolución insatisfactoria de sus demandas de reparación. Esta situación resalta la necesidad urgente de reformas en el sistema judicial para garantizar una justicia equitativa y completa para todas las partes afectadas.

Las entrevistas realizadas, fue fundamental en razón que los administradores de justicia indicaron la importancia de garantizar la reparación integral a las víctimas tanto en el procedimiento abreviado como en la suspensión condicional de la pena. Además, destacaron la necesidad de que el juzgador supervise activamente el cumplimiento de esta reparación, priorizando siempre la búsqueda de la verdad y la justicia. Por los que se concluye que es necesario la implementación de una reforma en el numeral 7, del artículo 631 del COIP, esto a través de la petición a la Asamblea Nacional de Ecuador, donde se analice especialmente el ámbito de los daños y la reparación integral de la víctima en el sistema jurídico.

10. Referencias bibliográficas

(Asamblea Nacional COIP, 2014, A. 635). (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_cód_org_int_pen.pdf

Aldaz, P. F. T. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución n.° 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia*. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf

Andrade, J. (2019). *Universidad Técnica Particular De Loja Área Sociohumanística Especialidad En Derecho Procesal Penal*.

Armendariz, C. (2017). *VULNERACIÓN DE DERECHOS A DETENIDOS, AL NEGARSE LA SUSPENSIÓN DE PENAS POR ACOGERSE A PROCEDIMIENTO ABREVIADO*. *4*, 9–15. http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8249

Asamblea Nacional COIP. (2014). Registro Oficial Suplemento n 180, 10 de febrero 2014. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones*, *180*, 1–346.

Asamblea Nacional CRE. (2008). *Constitución de la república del ecuador*. 1–219.

Barrezueta. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , COIP*. 1–297. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Castro, C. A. P. (2023). La reparación integral y las prácticas judiciales en delitos de violación en la ciudad de Cuenca. *MQRInvestigar*, *7*(2), 1811–1840. https://doi.org/10.56048/mqr20225.7.2.2023.1811-1840

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. *Toegepaste Taalwetenschap in Artikelen*, *40*, 169–175. https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee

Corte Constitucional del Ecuador. (2020a). Corte Constitucional del Ecuador. *Andrew's Disease of the Skin Clinical Dermatology.*, *8*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020b). *Dictamen No. 6-20-EE/20*. *4*, 7–9.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Casos No.189-19-JH y acumulados/21. In *Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21* (Vol. 21, Issue 189). https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/Sentencia-No-189-19-JH-y-acumulados-21.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia N° 22-18-IN/21*. *Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría*. *1917*, 1–7.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE* (Issue 50).

Corte Nacional de Justicia. (2022). *Resolución No. 02-2016*. *8.5.2017*, 2003–2005. http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1433

Falcón, J. M., Macaulay, M. M., & Troitiño, E. A. de. (2021). *Personas Privadas de Libertar en Ecuador*. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Función Judicial. (2023). *UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 13 de julio del 2023*. *17283*, 53–54.

Función Judicial 11282202100413. (2022). *Acta resumen*. 3–5.

Galiano, E. G. A. (2021). *Universidad técnica de ambato*. https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/33067

Guzmán, A. R., Castro, P. J. A., Benavidez, D. F. A., & Erráez, X. P. R. (2018). *Reparación Integral*. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf

Justicia, L. C. N. de. (2018). Resolución No.09-2018, La Corte Nacional de Justicia.

Andrew's Disease of the Skin Clinical Dermatology., *09*, 1–17.

Maliza, M. E. M., Moreano, M. E. P., & Anilema, J. C. G. (2021). *La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador*. 1–17. https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800

Moreira, A. M. C. (2023). *Implementación de doble beneficio en el procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena*. *4*. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12063/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-329.pdf

Pérez, E. S. (2022). El procedimiento abreviado como entidad procesal penal. *Enfoques Jurídicos*, *3*(5), 9–22. https://doi.org/10.25009/ej.v0i05.2579

Rojas Cárdenas, J. A., Pino Andrade, E. E., Andrade Santamaría, D. R., & Silva Montoya, Ó. F. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1–19. https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2666

Salazar, C. F. B., Coloma, A. P. V., Giler, M. C. M., & Gonzales, E. J. E. (2022). *ENTRE LA TEORÍA DEL DELITO Y LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR*. *8.5.2017*, 2003–2005. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3138

Troya., J. M. R. (2021). *IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA EFECTIVIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LA VÍCTIMA POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO"*. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24037/1/Janeth Mireya_Reyes Troya %281%29.pdf

Villarreal Chiriboga, B. A. (2021). Análisis de las políticas públicas en materia educativa en los centros de privación de libertad en Ecuador. *Sathiri*, *16*(2), 39–55. https://doi.org/10.32645/13906925.1072

Zaffaroni, E. R. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo. *Ius et Praxis*, *25*(2), 549–559. https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000200549

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec